

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 192 La Paz, 11 AGO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 777 de 21 de enero de 2016, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la referida Ley, señala que el Sistema de Planificación Integral del Estado es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado.

Que el numeral 1 del Articulo 7 de la misma norma juridica, establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que el inciso c) del Numeral 1 del citado Artículo 7, refiere que una de las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, es la de establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la planificación territorial y ordenamiento territorial.

Que el Parágrafo I del Artículo 13 de la citada Ley, indica que el Subsistema de Planificación (SP) está constituido por el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, y se implementa a través de lineamientos, procedimientos, metodologías e instrumentos técnicos de planificación.

Que el Parágrafo III del señalado Artículo 13, manifiesta cuáles son los planes que constituyen la planificación a mediano plazo, encontrándose entre ellos señalados en el numeral 3, los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI).

Que el numeral 5 del Parágrafo IV del Artículo 17 de la Ley N° 777, señala que los PTDI tomarán en cuenta la planificación de las áreas urbanas y rurales, el desarrollo de ciudades intermedias y centros poblados, fortaleciendo el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, promoviendo la distribución organizada y armónica de la población en el territorio y con la naturaleza, y el acceso universal de servicios básicos.

Que el Artículo 46 del mencionado Decreto Supremo establece las atribuciones del Ministro de Planificación del Desarrollo, siendo una de ellas señalada en el inciso f), la de ejercer las facultades de Órgano Rector de los Sistemas de Planificación Integral Estatal y del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.

Que a través de Informe Técnico MPD/VPC/DGPT/Nº 048/2016 de 27 de julio de 2016, la Dirección General de Planificación Territorial del Viceministerio de Planificación y Coordinación dependiente de esta Cartera de Estado, señala que de manera coordinada con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, se han elaborado los componentes del Desarrollo Urbano que serán implementados en los municipios con características urbanas, recomendando incluir los puntos "Diagnostico Urbano" y "Ordenamiento y Planificación Urbana" dentro los Lineamientos Metodológicos para la Formulación de Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien, de acuerdo al Anexó: "A" adjunto.

Que el documento remitido ha sido analizado técnicamente por el Viceministerio de Planificación y Coordinación, que mediante Informe Técnico MPD/VPC/DGPT/ Nº 048/2016 de 27 de julio de 2016, ha señalado que el mismo se ajusta a lo dispuesto en la Ley Nº 777.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Legal MPD/DGAJ/INF - 523/2016 MGS/069/2016 de 1 de agosto de 2016, señalando que la aprobación mediante Resolución Ministerial del Anexo "A" que complementa los Lineamientos Metodológicos para la Formulación de Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien, no contraviene la normativa vigente

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de la Estructura Organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones y obligaciones de los Ministros de Estado, siendo una de ellas señalada en el numeral 22, la de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO,

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Anexo "A" que complementa los "Lineamientos Metodológicos para la Formulación de Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien" (PTDI). mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- REFRENDAR el Informe MPD/VPC/DGPT/N° 048/2016 de 27 de julio de 2016 emitido por el Viceministerio de Planificación y Coordinación y el Informe Legal MPD/DGAJ/INF -523/2016 MGS/069/2016 de 1 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes de esta Cartera de Estado.

TERCERO.- El Viceministerio de Planificación y Coordinación, a través de la Dirección General del Sistema de Planificación Integral del Estado y de la Dirección General de Planificación Territorial, coordinará el cumplimiento y aplicación del Anexo "A" que complementa los "Lineamientos Metodológicos para la Formulación de Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien" (PTDI), con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus atribuciones.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

René Gonzaio (Fellana Haixyer MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



ACTA DE CONFORMIDAD DEL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 192

En las oficinas de la Dirección General de Planificación Territorial dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a horas 18:00 del día 25 de noviembre de la gestión 2016, se llevó a cabo la última reunión de coordinación y de ajuste a los "Lineamientos para el ordenamiento y planificación urbana" que llega ser el Anexo A de la Resolución Ministerial N° 192 del 11 de agosto de 2016, en la que participaron representantes del Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Autonomías y Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda; concluyéndose que no existe observaciones al documento concertado.

Al pie de la página firmamos:

Ing. Juan Pabio Tarqui Delgado

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Ard, José Zelada Sánchez

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y

REGIONES

VICEMINISTERIO DE AUTONOMIAS

Arg. Marisol Soto Sánchez

PROFESIONAL EN DESARROLLO-URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Arq. Mario Pablo Virreira Olivares

DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ANEXO A LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN URBANA

El presente documento comprende lineamientos generales para que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, desarrollen acciones de planificación urbana, vinculadas a la planificación territorial del desarrollo integral.

- 1. Optimización del uso del suelo urbano en comunidades urbanas a través de la intensificación de actividades y la densificación con resguardo de las áreas productivas y de protección.
 - 1.1 Delimitación del Área Urbana (DAU).
 - Se realizará la identificación de las siguientes áreas:
 - a) Área urbana intensiva. Porción de territorio urbano continuo o discontinuo que concentra la mayor consolidación física de su red vial, manzanas, predios y densidad en edificaciones, equipamientos, actividades y servicios del área urbana.
 - b) Área urbana extensiva. Porción de territorio continuo o discontinuo correspondiente a extensiones del área intensiva que constituye el área de reserva y de amortiguamiento del crecimiento urbano donde se combinan usos residenciales, secundarios, terciarios o cuaternarios con usos productivos, estratégicos.
 - c) Área urbana de protección. Porción de territorio continuo o discontinuo que por sus características naturales, culturales, presentan un valor patrimonial o constituyen riesgo manifiesto para el área urbana, por lo cual se define protegerlas, conservarlas o restringirlas.
 - d) Área productiva agropecuaria urbana. Porción de territorio urbano con uso de suelo agropecuario, forestal, piscícola, que mantendrá este uso por al menos diez (10) años, a partir de su delimitación.
 - Se excluyen de la delimitación del área urbana las áreas de uso prohibido para uso de suelo urbano, como ser aquellas que presenten actividades mineras, eléctricas (en generación) o hidrocarburiferas (exploración o explotación).
 - Se identificará el tamaño actual de la población urbana y su proyección al menos para los 5 años siguientes¹, así como del déficit habitacional que justifique las áreas de crecimiento urbano²; en función a los cuales se determinarán los requerimientos de infraestructura vial, servicios básicos, servicios públicos, equipamiento y movilidad urbana.
 - Se identificará el tamaño del área urbana en base a los Coeficientes de Ocupación del Suelo Urbano, Índices de Densificación Urbana y Usos del Suelo Urbano³, considerando las superficies necesarias para el desarrollo integral del área urbana, mediante mapa o plano georreferenciado y modelo para el cálculo de crecimiento del área urbana.

³ Coeficientes e Índices elaborados por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

La población urbana actual y su proyección será trabajada con datos del Instituto Nacional de Estadística.

² El déficit habitacional se identificará en base a los datos estadísticos censales y a los parámetros definidos por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, el Instituto Nacional de Estadística y otros.

- Se definirá o actualizará el valor del suelo por auto avalúo o valor catastral del área extensiva por la determinación del costo o valor económico por área ocupada.
- Se implementarán instrumentos de seguimiento y monitoreo municipal para el control del crecimiento del área urbana durante el periodo de vigencia de la DAU, a través del Índice de Densificación Urbano y los Coeficientes de Ocupación de Suelo Urbano.
- Se desarrollará la consulta previa libre e informada a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en caso de incluir su territorio de manera total o parcial dentro de la delimitación del área urbana.
- No se podrán delimitar áreas urbanas en áreas en conflicto de límites jurisdiccionales municipales, excepto cuando se establezca una administración territorial mancomunada bajo los mecanismos establecidas en la normativa vigente.

1.2 Usos del Suelo Urbano.

- En función a la Delimitación del Área Urbana, se definirán y organizarán por áreas las actividades que se desarrollarán al interior de la misma, clasificándose en usos residenciales, comercio, industria, servicios, parques y recreación, productivo, agropecuario urbano, entre otros.
- Se definirán los patrones de asentamiento para cada uso del suelo de acuerdo a los Coeficientes de Ocupación del Suelo Urbano e Índices de Densificación Urbana.
- Se establecerá la proporcionalidad entre la población y las áreas verdes, de acuerdo a criterios e indicadores (relaciones) de habitabilidad urbana y a las características del municipio para obtener un equilibrio ambiental.
- Planificación integral para intervenciones articuladas de vivienda, infraestructura, equipamiento, servicios básicos, servicios públicos y movilidad urbana para la conformación de comunidades urbanas.

2.1 Inversiones para el desarrollo urbano integral.

- Se realizará la territorialización de las acciones de inversión pública previstas en los Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI) para el desarrollo urbano integral en cumplimiento adecuado del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- Se realizará la priorización de la inversión pública considerando:
 - La compatibilidad con las diferentes áreas de delimitación del área urbana y los usos del suelo urbano.
 - La necesidad de implementar proyectos integrales de desarrollo del hábitat urbano y vivienda para reducir el déficit cuantitativo y cualitativo habitacional

- urbano del municipio, de acuerdo a criterios del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La necesidad de realizar acciones en áreas de intervención urbanas especiales (equipamientos estratégicos), áreas de renovación urbana (áreas con deterioro o inhabitabilidad urbana) y áreas urbanizables definidas como áreas de crecimiento urbano.
- Se incorporarán en los PTDI las acciones previstas para el cumplimiento del desarrollo urbano integral.
- 3. Autofinanciamiento de las comunidades urbanas con acceso a suelo y su captura de excedentes económicos.
 - 3.1 Implementación de sistemas integrales de catastro urbano.
 - Se realizarán levantamientos y actualizaciones de información física (datos técnicos de los inmuebles) y legal (documentos legales del propietario e inmuebles) del área urbana a nivel de manzanas, vías, predios y construcciones.
 - Se realizará la valoración económica de zonas, barrios o distritos dentro el área urbana.
 - Se implementarán sistemas impositivos de valor predial y zonal, con la puesta en marcha de sistemas de información territorial del área urbana de avalúo y actualización del catastro urbano.
 - 3.2 Implementación de instrumentos y mecanismos de captura de excedentes económicos del suelo y su redistribución articulados al desarrollo urbano (urbanizaciones, edificaciones, autorizaciones municipales, otros).
 - Se generarán normas urbanísticas municipales para la recuperación de excedentes urbanos y su redistribución, identificándose las áreas urbanas donde se implementarán dichas normativas.
- 4. Conformación sustentable de comunidades urbanas con la aplicación de tecnologías limpias y ecoeficientes en infraestructura, equipamiento, vivienda, sistemas de servicios básicos, servicios públicos (transporte) promoviendo el reciclaje y ahorro energético.
 - 4.1 Mitigación ambiental del área urbana, general, zonal y específica para cada proyecto de intervención urbanística.
 - Se realizará la identificación de los grados de contaminación ambiental del área urbana, generados por los residuos sólidos, aguas servidas, entre otros para poner en marcha sistemas de monitoreo sobre contaminación ambiental.
 - Se implementarán normativas para la construcción de edificaciones y obras resilientes y con ahorro energético, así como una reglamentación urbanística ambiental para proyectos de desarrollo urbano que contemple la mitigación de impactos ambientales.

Se incorporarán en los PTDI las acciones previstas para la conformación de comunidades urbanas sustentables.

4.2 Gestión de riesgo y adaptación al cambio climático en comunidades urbanas.

- Se realizará la identificación y protección de reservorios y fuentes de agua que proveen a los servicios públicos de agua.
- Se identificarán las áreas para el establecimiento de bosques urbanos.
- Se identificarán zonas de vida urbanas contaminadas y/o degradadas para su potencial restauración.
- Se identificarán las áreas con mayor amenaza a riesgos y vulnerabilidad al cambio climático y propuestas de acción.
- Se incorporarán en los PTDI las acciones previstas para la gestión de riesgo y cambio climático en las ciudades.
- Se identificarán mecanismos de organización social de las comunidades urbanas que potencialicen su resiliencia y adaptación al cambio climático.